

CARATULA: M.C.J. C/ M.J.M. Y M.M.J. S/ VIOLENCIA (F) (P/C N° C-2RO-8763-F16-22)

EXPTE. NRO. RO-17999-F-0000 / EXPTE. SEON N° C-2RO-8764-F2022

DFC

GENERAL ROCA, 13 de mayo de 2026.

Téngase presente lo manifestado por la Dra. Vidalled.

Atento lo manifestado y a los términos de la denuncia efectuada de la que surgen indicadores de violencia de género (psicológica), a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria, **MANTÉNGASE LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** decretada en autos del Sr. <.M.M. respecto de la Sra. **C.J.M.**, en su domicilio sito en calle F.N.d.e.c., y a 200 mts. del lugar en que ella se encuentre, e **INTÍMESE** al Sr. <.M.M. a su cumplimiento, haciéndole saber que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la misma y que la morigeración decretada en fecha 10/11/2026 ha sido al efecto de dar cumplimiento con el régimen de comunicación, no debiendo realizar actos molestos o perturbadores en dichas ocasiones, (se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello bajo apercibimiento de **incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el Art. 239 del Código Penal (..será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones...) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI SE RESUELVE**. Notifíquese, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora**.

Hágase saber al denunciado que esta resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (Art. 152 Código Procesal de Familia).

Dése vista a la **DEMEI**.

Hágase saber a la Dra. Vidalled que la confección de las notificaciones ordenadas se encuentran a su cargo (art. 2 Código Procesal de Familia).

Dra. Carolina Gaete  
Jueza de Familia